



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4625/2024.**

Sujeto Obligado: **Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4625/2024

Sujeto Obligado:
Fideicomiso para la
Reconstrucción Integral de la
Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información sobre unidades privativas
en venta por redensificación.

Por la atención incompleta de la solicitud
derivado de la incompetencia del Sujeto
Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Redensificación, Venta, Reconstrucción, Recursos Públicos,
Inmuebles, Valor, Fórmulas, Dictámenes Valuatorios, Remisión.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	18
1. Competencia	19
2. Requisitos de Procedencia	19
3. Causales de Improcedencia	20
4. Cuestión Previa	20
5. Síntesis de agravios	28
6. Estudio del agravio	29
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	46
IV. RESUELVE	46

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Fideicomiso	Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4625/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4625/2024

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN
INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4625/2024** interpuesto en contra del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092421724000099, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“Solicitud de información sobre unidades privativas en venta por redensificación, así como solicitud de información para cálculo de valor de dichas unidades, así como copia de peritajes tomados en cuenta para el referido cálculo, con sus debidos fundamentos legales.” (Sic)

A la solicitud se adjuntó un archivo del contenido siguiente:

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

“...

Ahora bien, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio de la presente escrito, y con fundamento en el artículo 8vo. de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en este acto les dirijo mi solicitud de información a través de sus órganos de transparencia.

ANTECEDENTES:

1.- La COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por medio de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, fue la encargada de asignar los recursos para la atención tras el sismo acaecido el 19 de septiembre de 2017, de las cuales se estima que fueron cerca de 3 mil 713 millones 858 mil 538 pesos.

2.- Información que puede ser consultada en el portal www.plataforma.cdmx.gob.mx.

3.- Sin embargo, en dicha plataforma, cuando el suscrito buscó en su desglose el monto total a que se ascienden los recursos provenientes del FONDEN y de las donaciones, me apareció una leyenda que dice: “información en proceso de captura”.

4.- Con motivo de lo anterior, realice una serie de solicitudes de información, de las cuales recibí respuestas negativas por parte de la Comisión para la reconstrucción, recuperación y transformación de la Ciudad de México, y del **Fideicomiso para la reconstrucción integral de la Ciudad de México**.

5.- En contra de lo anterior, interpose recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.2561/2024, el cual, previos trámites, fue declarado fundado, y en sus resolutivos ordenó a ambas autoridades a dar contestación a mis solicitudes de información, es decir, a que señalaran:

“por lo que refiere a los demás numerales y respecto de quienes intervinieron, ya sean personas físicas o morales, públicas o privadas en los inmuebles, así como indicar los ingresos para el financiamiento o esquema que haya sido aplicado, se precisa que todos los recursos ejercidos por parte del fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, son recursos públicos, mismos que fueron aplicados de conformidad a las solicitudes de pago emitidas para la Reconstrucción de la Ciudad de México”

6.- Con posterioridad, y en cumplimiento a la resolución de los recursos de revisión que fueron declarados fundados, en donde se ordenó a ambas autoridades a brindar la información que dentro de sus competencias tuvieran acerca de ellos, ambas me señalaron que la redensificación de los inmuebles por el cual fueron ejercidos recursos del fideicomiso para la reconstrucción de la Ciudad de México y que estos recursos fueron únicamente públicos.

7.- Es por ello en este acto me veo en la necesidad con fundamento en los artículos 257 y 258 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, a saber lo siguiente,:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

A) Se solicita se informe la causa y motivo, debidamente fundado y motivados legalmente, por la que se ordenó que los casos de redensificación, el producto de la venta fuera realizado **en una sola exhibición**, respecto de todos y cada uno de los inmuebles.

(Cabe señalar que los recursos ejercidos, por parte del fideicomiso para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México, manifestó tajantemente que fueron aplicados y ejercidos en la reconstrucción con recursos públicos aplicados, de conformidad a las solicitudes de pago emitidas por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es por ello que en acto seguido señalo los inmuebles relativos).

B) Se solicita que del listado de inmuebles que se plasma señala a continuación, tengan a bien señalar cuales departamentos se encuentran aún vigentes en venta, así como cuál fue el valor de la misma al público, en relación a la redensificación. Así mismo, tenga a bien señalar de dicho listado, qué porcentaje y con que número de departamento fueron edificados en cada uno de ellos. Lo anterior con fundamento en el artículo 26 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México:

1.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS NUMERO 31, COLONIA LOMAS ESTRELLA, SEGUNDA SECCION, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09890, CIUDAD DE MÉXICO

2.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS 27 COLONIA LOMAS ESTRELLA, SEGUNDA SECCION, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09890, CIUDAD DE MÉXICO

3.-CALLE PASEO DE LAS GALIAS 47 IZTAPALAPA COLONIA LOMAS ESTRELLA, SEGUNDA SECCION, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09890, CIUDAD DE MÉXICO

4.- CALLE ESCOCIA 10 COLONIA DEL VALLE CENTRO ALCALDIA BENITO JUAREZ.C. P 03100 CIUDAD DE MÉXICO

5.- CALLE CANAL DE MIRAMONTES 1888 COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO ALCALDIA IZTAPALAPA C.P 04200 CIUDAD DE MÉXICO

6.- CALLE PACIFICO 455 COLONIA LA CANDELARIA ALCALDIA COYOACAN C.P 04370 CIUDAD DE MÉXICO

7.- CALLE CHAPULTEPEC 444 COLONIA ROMA NORTE ALCALDIA CUAUTEMOC C.P 06700 CIUDAD DE MÉXICO

8.- CALLE COAHUILA 10 COLONIA ROMA NORTE ALCALDIA CUAUTEMC C,P 06700 CIUDAD DE MÉXICO

9.- CALLE MIRAMONTES 3004 COLONIA GIRASOLES II ALCALDIA COYOACAN C.P04920 CIUDAD DE MÉXICO

10.- CALLE CAFETALES 1710 COLONIA HACIENDA DE COYOACAN ALCALDIA COYOACAN C.P 04970 CIUDAD DE MÉXICO

11.- CALLE HACIENDA, DE LAS ESCALERAS NUMERO 5 COLONIA PRADOS COAPA SEGUNDA SECCION ALCALDIA TLALPAN C.P 14357 CIUDAD DE MÉXICO

12.- CALLE HACIENDA DE LAS ESCALERAS NUMERO 11 COLONIA PRADOS COAPA SEGUNDA SECCION ALCALDIA TLALPAN C.P 14357 CIUDAD DE MÉXICO

13.- CALLE PACIFICO 223 COLONIA EL ROSEDAL PACIFICO 223 ALCALDIA COYOACAN C.P 04330 CIUDAD DE MÉXICO

14.- CALLE AZORES 609 COLONIA PORTALES NORTE ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03301 AZORES CIUDAD DE MÉXICO

15.- CALLE PATRICIO SANZ 612 COLONIA DEL VALLE CENTRO ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO

16.- CALLE OZULUAMA 20 COLONIA HIPODROMO ALCALDIA CUAUHTEMOC C, P 06100 CIUDAD DE MÉXICO

17.- CALLE PROSPERIDAD NUMERO 4 SEGUNDA SECCION COLONIA ESCANDON ALCALDIA MIGUEL HIDALGO C.P 11800 CIUDAD DE MÉXICO

18.- AVENIDA GABRIEL MANCERA, NUMERO 741 COLONIA DEL VALLE CENTRO ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO

19.- CALLE SAN BORJA COLONIA INSURGENTES ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO

20.-AVENIDA GABRIEL MANCERA NUMERO 33 COLONIA DEL VALLE NORTE ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO.

C) Toda vez que el valor de venta de las unidades privativas de los inmuebles redensificados, se establecerá tomando como base el dictamen valuatorio que debe ser emitido por la SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL, es por ello que se solicita de dicha autoridad, que me indique los elementos con los cuales establece como base e, valor de las venta de las unidades privativas, es decir, que me indique todos los elementos que toma en cuenta para ello, así como las fórmulas matemáticas

en su caso, además de los fundamentos legales que empleó para llegar a determinar el valor de dichas unidades privativas para su venta.

C) Además, se solicita que a esta dependencia **SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL**, me proporcione copia de todos los dictámenes valuatorios, de todos y cada uno de los departamentos Redensificados y puestos a venta de los inmuebles que se señalan en el listado de este documento.

COMPETENCIA:

Son competentes para contestar la presente solicitud de información las autoridades señaladas en el rubro del escrito, de conformidad con los siguientes fundamentos legales.

i. EL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MEXICO, interviene en el presente proceso conforme a los numerales 4 del decreto por el que se expide la ley para la reconstrucción integral de la Ciudad de México, el acuerdo primero por el que se ordena la creación del fideicomiso público para la reconstrucción y rehabilitación de viviendas de uso habitacional en términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley para la reconstrucción, recuperación y transformación de la Ciudad de México. De lo que se desprende su intervención para la asignación de capital el financiamiento para el pago de las viviendas para la reconstrucción de la Ciudad de México de sobremanera de las Redensificadas.

ii. SERVICIOS METROPOLITANOS S.A DE C.V. (SERVIMET) interviene con fundamento en la modificación al plan integral para la reconstrucción de la Ciudad de Mexico, con la finalidad de actualizar el modelo de reconstrucción de fecha 5 de diciembre de 2023, de conformidad con los numerales primero y decimo, de dicho convenio.

Es por ello que la intervención de, **(SERVICIOS METROPOLITANOS S.A DE C.V) SERVIMET**, lo es para el sistema de ventas de los departamentos Redensificados, el cual debe estar debidamente autorizado por la mesa de control de ventas tomándose en consideración los lineamientos generales del plan de ventas y preventas a aplicas. **Por lo que además, se le solicita esta Autoridad SERVIMET**, que determine de los inmuebles enlistados en el cuerpo del presente escrito, establezca de cada uno de ellos, qué departamentos están vigentes en venta, por cada edificio. Debiendo señalar su número de identificación correcto y completo.

iii.- SUBSECRETARIA DE CATRASTRO Y PADRON TERRITORIAL DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO interviene en cuanto a su fundamento en la modificación al plan integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con la finalidad de actualizar el proceso de reconstrucción en la Ciudad de México, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México de fecha 5 de diciembre de 2023, y en el que con numeral marcado como décimo, se aprecia **en cuanto al valor de venta de las unidades privativas que se establecerá tomando como base el dictamen valuatorio que debe ser emitido por la SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL.**

*Es por ello que se solicita de dicha autoridad, que **me indique los elementos con los cuales establece como base e, valor de las venta de las unidades privativas, es decir, que me indique todos los elementos que toma en cuenta para ello, así como las fórmulas matemáticas en su caso, además de los fundamentos legales que empleó para llegar a determinar el valor de dichas unidades privativas para su venta.***

Además, se solicita que a esta dependencia me proporcione copia de todos los dictámenes valuatorios, de todos y cada uno de los departamentos Redensificados y puestos a venta de los inmuebles que se señalan en el listado de este documento.

MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Si bien es cierto, hubo una modificación al plan integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México por parte del Gobierno de la Ciudad de México a través del Fideicomiso y que se contrató empresas comercializadoras para la venta de lo Redensificado, como lo es la empresa SERVICIOS METROPOLITANOS S.A DE C.V. (SERVIMET) y que con el producto de la venta de cada uno de los inmuebles Redensificados ingresara al patrimonio del Fideicomiso para la reconstrucción del plan integral de la Ciudad de México, con la finalidad de recuperar la aportación del Gobierno, se observa que el ingreso de venta lo están requiriendo en una sola exhibición, dándole oportunidad únicamente a la gente que tiene el capital para pagar de contado los inmuebles, es decir, a las personas con mayores ingresos en el país, olvidándose de que todos tenemos derecho a una vivienda digna y en iguales condiciones dentro de las posibilidades de todos los Ciudadanos de la Capital Mexicana. Es por ello que se solicita que se me informe cuantos y cuales departamentos de los inmuebles señalados en el listado de inmuebles que antecede, se encuentran vigentes de venta, así como la demás información y copias de los documentos (como peritajes), precisados a lo largo del presente curso.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO. - Tenernos por presentados a las autoridades, ejerciendo derecho de petición de información, con fundamento en el artículo 8vo.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ante **SERVICIOS METROPOLITANOS S.A DE CV (SERVIMET), COMISION PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CIUDAD DE MEXICO, LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO y FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCION INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, siendo estas autoridades públicas del Gobierno de la Ciudad de México.**

SEGUNDO. - Tenga a bien instruir a quien corresponda en el ámbito de su competencia, a efecto de que nos conceda a la brevedad posible información para el esclarecimiento con motivo de la Redensificación llevada a cabo en la Reconstrucción y rehabilitación de viviendas de uso habitacional en la ciudad de México con motivo del sismo acaecido el día 19 de septiembre del 2017, la información solicitada a lo largo del presente escrito, sobre los inmuebles que se enlistan en este escrito.

TERCERO.- Se solicita que se informe a la brevedad el motivo y o causa por el cual se ordeno la venta del producto de lo Redensificado en un pago de una sola exhibición y no mediante el esquema de interés social ya que dichos inmuebles son recursos ejercidos por parte del fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México mismo que está pasando por alto la igualdad jurídica que consagra la constitución al no estar en situaciones similares por lo que configura un trato discriminatorio en la compraventa de este tipo de inmuebles redensificados.
...” (Sic)

2. El veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado notificó su parcial competencia para atender la solicitud

3. El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

“ ...

De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud fue turnada a la Subdirección de Administración y Finanzas de esta Entidad.

*De ello, mediante oficio **SAF/FIRICDMX/DA/SayF/0119/2024** del 20 de septiembre del presente año, recibido en esta Unidad de Transparencia el 20 de los corrientes,' la titular de la Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:*

En atención a su oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/0154/2024 de fecha 27 de agosto del año en curso, referente a la solicitud de acceso a la información pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 092421724000099, con fecha de recepción del 20 de septiembre, mediante el cual solicita:

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información como si a la letra se insertase]

Sobre el particular, de la solicitud que a continuación se enuncia, se le informa a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

A) Se solicita se informe la causa y motivo, debidamente fundado y motivados legalmente, por la que se ordenó que los casos de redensificación, el producto de la venta fuera realizado en una sola exhibición, respecto de todos y cada uno de los inmuebles.

El artículo 26 de los Lineamientos Generales del Plan de Ventas y Preventas para la comercialización de Unidades Privativas producto de la Redensificación, establece lo siguiente:

"Artículo 26. Periodos de pago

Aceptada la Oferta de Compra de la Unidad Privativa o Paquete de Unidades Privativas, el Comprador realizará los pagos de acuerdo a los siguientes períodos:

	Periodo de Pago	Monto
Garantía de Seriedad	Durante los 5 días posteriores a la notificación de aceptación de la Oferta de Compra	\$50,000.00 o el 3% del valor total de la Unidad Privativa
Enganche	Antes de la suscripción del Contrato de Promesa de Venta o Compraventa.	10% del valor total de la Unidad Privativa (considerando la garantía de seriedad)
Liquidación	Durante o después de la suscripción del Contrato de Compraventa o en la firma de la escritura ante Notario Público.	Monto restante

El Comprador realizará todos los pagos únicamente mediante transferencia bancaria a favor del FIDEICOMISO PARA CA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 7579-2 (no se aceptarán otras denominaciones), utilizando el Sistema Bancario Mexicano, con los datos proporcionados en el documento de aceptación de Oferta de Compra. Por ningún motivo se recibirán pagos en efectivo.

La venta surtiré efectos hasta que sea pagada la totalidad del Precio Final."

De acuerdo a lo anterior, los Lineamientos citados disponen 3 períodos de pago para realizar la compra de unidades privativas redensificadas (Garantía de seriedad, enganche y liquidación); es importante mencionar que, ninguna unidad privativa redensificada en venta ha sido adquirida en una sola exhibición.

B) Se solicita que del listado de inmuebles que se plasma señala a continuación, tengan a bien señalar cuales departamentos se encuentran aún vigentes en venta, así como cuál fue el valor de la misma al público, en relación a la redensificación. Así mismo, tenga a bien señalar de dicho listado, qué porcentaje y con qué número de departamento fueron edificados en cada uno de ellos. Lo anterior con fundamento en el artículo 26 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México:

Sobre el particular, en el siguiente cuadro se desglosa por inmueble, las unidades privativas que se encuentran vigentes en venta, así como su precio de venta:

INMUEBLE	UNIDAD PRIVATIVA REDENSIFICADAS	NÚMERO	PRECIO VENTA
PASEO DE LAS GALIAS 31	Departamento	TC-501	\$2,313,934.00
PASEO DE LAS GALIAS 31	Departamento	TC-502	\$2,313,934.00
PASEO DE LAS GALIAS 31	Departamento	TC-601	\$2,313,934.00
PASEO DE LAS GALIAS 31	Departamento	TC-602	\$2,313,934.00
PASEO DE LAS GALIAS 27	Departamento	P-1 (501)	\$2,351,963.00
PASEO DE LAS GALIAS 27	Departamento	P-2 (503)	\$2,337,549.00
PASEO DE LAS GALIAS 27	Departamento	P-2 (504)	\$2,278,665.00
PASEO DE LAS GALIAS 27	Departamento	P-1 (601)	\$2,385,391.00
PASEO DE LAS GALIAS 27	Departamento	P-1 (602)	\$2,385,391.00
PASEO DE LAS GALIAS 27	Departamento	P-2 (603)	\$2,278,665.00
PASEO DE LAS GALIAS 27	Departamento	P-2 (604)	\$2,337,549.00
PASEO DE LAS GALIAS 47	Departamento	TC-501	\$2,397,352.00
PASEO DE LAS GALIAS 47	Departamento	TC-502	\$2,471,876.00
PASEO DE LAS GALIAS 47	Departamento	TC-601	\$2,397,352.00
PASEO DE LAS GALIAS 47	Departamento	TC-602	\$2,471,876.00
ESCOCIA 10	Departamento	401	\$5,556,233.00
ESCOCIA 10	Departamento	402	\$5,556,233.00
ESCOCIA 10	Departamento	501	\$5,556,233.00
ESCOCIA 10	Departamento	502	\$5,556,233.00
PACÍFICO 455	Departamento	701	\$3,626,254.00
PACÍFICO 455	Departamento	801	\$3,626,254.00
PACÍFICO 455	Departamento	901	\$3,626,254.00
PACÍFICO 455	Departamento	601	\$3,653,698.00
PACÍFICO 455	Departamento	702	\$3,626,254.00
PACÍFICO 455	Departamento	802	\$3,626,254.00
PACÍFICO 455	Departamento	902	\$3,626,254.00
PACÍFICO 455	Departamento	703	\$3,626,254.00
PACÍFICO 455	Departamento	803	\$3,626,254.00
PACÍFICO 455	Departamento	704	\$3,626,254.00
PACÍFICO 455	Departamento	804	\$3,626,254.00

PACÍFICO 455	Departamento	904	\$3,626,254.00
PACÍFICO 455	Departamento	1004	\$3,847,423.00
PACÍFICO 455	Departamento	PB003	\$3,626,253.00
PACÍFICO 455	Cajón Estac.	CEG	\$264,500.00
COAHUILA 10	Departamento	601	\$6,647,759.00
CAFETALES 1710	Departamento	501	\$3,114,685.00
CAFETALES 1710	Departamento	502	\$3,600,000.00
HACIENDA DE LA ESCALERA 5	Departamento	501	\$4,270,439.00
HACIENDA DE LA ESCALERA 5	Departamento	503	\$4,483,006.00
HACIENDA DE LA ESCALERA 5	Departamento	601	\$3,995,737.00
HACIENDA DE LA ESCALERA 5	Local Comercial	LC	\$3,304,128.00
HACIENDA DE LA ESCALERA 11	Departamento	501	\$4,272,621.00
HACIENDA DE LA ESCALERA 11	Departamento	502	\$3,945,457.00
HACIENDA DE LA ESCALERA 11	Departamento	503	\$5,033,655.00
HACIENDA DE LA ESCALERA 11	Departamento	701	\$7,448,997.00
HACIENDA DE LA ESCALERA 11	Local Comercial	LC B	\$3,279,323.00
PACÍFICO 223	Departamento	5	\$3,504,215.00
PACÍFICO 223	Departamento	701	\$3,504,664.00
PACÍFICO 223	Departamento	702	\$4,752,865.00
PACÍFICO 223	Departamento	704	\$4,800,662.00
PACÍFICO 223	Departamento	705	\$4,555,480.00
PACÍFICO 223	Departamento	706	\$4,555,480.00
PACÍFICO 223	Local Comercial	1	\$10,366,000.00
AZORES 609	Departamento	501B	\$6,102,533.00
AZORES 609	Departamento	502A	\$3,909,862.00
AZORES 609	Departamento	502B	\$4,903,184.00
AZORES 609	Departamento	503A	\$3,861,162.00
AZORES 609	Departamento	503B	\$6,199,716.00
AZORES 609	Departamento	504A	\$3,861,162.00
AZORES 609	Departamento	504B	\$6,234,457.00
AZORES 609	Departamento	601A	\$4,524,613.00
AZORES 609	Departamento	602A	\$5,271,139.00
AZORES 609	Departamento	603A	\$4,524,613.00
PATRICIO SANZ 612	Departamento	601	\$6,115,233.00
PATRICIO SANZ 612	Departamento	602	\$6,088,607.00
PATRICIO SANZ 612	Departamento	701	\$6,115,233.00
PATRICIO SANZ 612	Departamento	702	\$6,088,607.00
PATRICIO SANZ 612	Departamento	802	\$6,088,607.00
PATRICIO SANZ 612	Local Comercial	2	\$4,049,347.00
PATRICIO SANZ 612	Local Comercial	3	\$4,592,964.00
PATRICIO SANZ 612	Cajón Estac.	CEG	\$402,500.00
PROSPERIDAD 4	Departamento	601	\$4,049,873.00
PROSPERIDAD 4	Oficina	101	\$3,982,326.00
PROSPERIDAD 4	Oficina	301	\$3,982,325.69
PROSPERIDAD 4	Oficina	401	\$3,982,325.69
PROSPERIDAD 4	Oficina	601	\$3,982,325.69
PROSPERIDAD 4	Oficina	801	\$2,580,427.00
PROSPERIDAD 4	Oficina	802	\$2,580,427.00
PROSPERIDAD 4	Oficina	901	\$2,580,427.00
PROSPERIDAD 4	Oficina	902	\$2,580,427.00
PROSPERIDAD 4	Oficina	903	\$2,366,391.50

PROSPERIDAD 4	Bodega	31	\$45,136.00
PROSPERIDAD 4	Bodega	32	\$45,136.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CECH	\$228,351.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CECH	\$228,351.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CECH	\$228,351.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CECH	\$228,351.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CECH	\$228,351.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CECH	\$228,351.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CECH	\$228,351.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CECH	\$228,351.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CECH	\$228,351.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CECH	\$228,351.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CECH	\$228,351.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CECH	\$228,351.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CEGDE	\$296,559.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CEGDE	\$296,559.00

Ahora bien, de una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos que detenta esta Subdirección de Administración y Finanzas, no se cuenta con información en relación a la intervención de los siguientes dos inmuebles, por parte del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

- Calle Canal de Miramontes 1888, Colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 04200, Ciudad de México
- Calle Chapultepec 444, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, de los inmuebles que a continuación se señalan, no se encuentran en proceso de venta.

- Avenida Gabriel Mancera Numero 741, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03100 Ciudad de México
- Calle San Borja, Colonia Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez C.P 03100 Ciudad de México
- Avenida Gabriel Mancera Numero 33, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez C.P 03100 Ciudad de México" (sic)

Por lo que respecta al cuestionamiento del primer párrafo, así como el inciso C, donde solicita:

Solicitud de información sobre unidades privativas en venta por redensificación, así como solicitud de información para cálculo de valor de dichas unidades, así como copia de peritajes tomados en cuenta para el referido cálculo.

C) Toda vez que el valor de venta de las unidades privativas de los inmuebles redensificados, se establecerá tomando como base el dictamen valuatorio que debe ser emitido por la SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL, es por ello que se solicita de dicha autoridad, que me indique los elementos con los cuales establece como base e, valor de las venta de las unidades privativas, es decir, que me indique todos los elementos que

toma en cuenta para ello, así como las fórmulas matemáticas en su caso, además de los fundamentos legales que empleó para llegar a determinar el valor de dichas unidades privativas para su venta.

C) Además, se solicita que a esta dependencia SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL, me proporcione copia de todos los dictámenes valuatorios, de todos y cada uno de los departamentos Redensificados y puestos a venta de los inmuebles que se señalan en el listado de este documento.

Se le comunica que, dicha información no la detenta este Fideicomiso para la Reconstrucción, ya que esta Entidad no tiene esos alcances debido a que sus atribuciones y facultades, por lo cual, su solicitud fue canalizada a través del oficio número SAF/FIRICDMX/DA/UT/0178/2024, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con la finalidad de que la dependencia dé respuesta por ser la Secretaría a la que pertenece la Subdirección Técnica de Evaluación Catastral, ya que el dictamen valuatorio, los cálculos para el valor de dichas unidades o peritajes, los lleva a cabo la Subdirección Técnica de Evaluación Catastral, con la información que remite la Comisión para la Reconstrucción.

Concatenado a lo antes expuesto, se le informa al solicitante que únicamente se proporciona la información que detenta el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, así como la Subdirección de Administración y Finanzas, esto con base en el apartado F. DEL MECANISMO DE LA REDENSIFICACIÓN, del Plan Integral para la Reconstrucción, así como la demás normatividad aplicable.

De igual manera y con la intención de agotar las posibilidades de recibir la información solicitada, se pone a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a efecto de que se le brinde la atención adecuada a su petición.

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

- Titular: Lic. Arianna Nataly Guzmán Rodríguez
- Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080
- Teléfono y extensión: 55 53 45 80 00 ext. 1599
- Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

...” (Sic)

4. El veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado externando lo siguiente:

“LA AUTORIDAD TIENE COMPETENCIA CONCURRENTE, POR ENDE, DEBIÓ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN SOLIICITADA, NO PUDIENDO ALEGAR INCOMPETENCIA” (Sic)

Al recurso de revisión se adjuntó escrito mediante el cual la parte recurrente señaló lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente escrito, vengo a interponer recurso de inconformidad en contra de la contestación realizada por Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en los siguientes términos.

Se dice que estoy inconforme toda vez que no dio una completa contestación a lo peticionado.

Lo anterior, en virtud de que la autoridad antes referida, dice que es incompetente y dice que dicha información la tiene la Secretaría de Administración y Finanzas.

Sin embargo, Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México cuenta con competencia concurrente para resolver la petición solicitada.

En efecto, del oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/0185/2024, de fecha 3 de octubre de 2024, en donde menciona el artículo 26 de los Lineamientos los lineamientos generales del Plan de Ventas a la aplicación de comercialización de Unidades Privativas (los cuales son emitidos por la Mesa de Control de Ventas). También cita las facultades con las que cuenta en el apartado F del Plan Integral para la Reconstrucción y demás normatividad vigente.

De acuerdo al Plan de Integral de la Reconstrucción de la Ciudad de México, en la página 40 se establece acerca del valor de las unidades Privativas, y que éstas se realizaran de conformidad conforme a producto de la redensificación emitido por la por la Mesa de Control de Ventas.

Ahora bien, de dicho Plan Integral de la Reconstrucción de la Ciudad de México, referido por la autoridad, se desprende la existencia de la llamada “Mesa de Control de Ventas”, y que de acuerdo de la página 23 de ese ordenamiento legal, se encuentra constituido de las siguientes autoridades.

“La Mesa de control de ventas se integrará por:

- A) Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. (SERVIMET)***
- B) Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI)***
- C) Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México (FIDEICOMISO)***
- D) Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI)***
- E) Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México (LA COMISIÓN).***

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto”.

Como se puede apreciar, la Mesa de Control de Ventas se encuentra integrada entre otras, por Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, y dicha autoridad cuenta con voz y voto.

De Acuerdo al Plan Integral de la Reconstrucción de la Ciudad de México, la Mesa de control de ventas es un órgano colegiado, coordinador, consultivo y especializado en el proceso de comercialización de unidades privativas producto de la Redensificación y en su caso, las expropiadas conforme a lo previsto en el Plan. Tiene por objeto identificar, armonizar, determinar, emitir opiniones técnicas y procurar la implementación de criterios y lineamientos en la venta, preventa y renta de unidades privativas, así como coadyuvar con las instancias administrativas encargadas del proceso de Reconstrucción de la Ciudad de México.

Y dentro de sus obligaciones, tiene la de “...Emitir los Lineamientos Generales del Plan de Ventas y Preventas para la comercialización; y definir el precio de estas, materia del pago en especie o dación en pago cuando no estén en el supuesto que refiere el apartado X del presente plan...”.

Todo lo anterior esta previsto en la foja 23 de la publicación del Plan multicitado.

Y como se puede ver, Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, al ser parte integrante de la Mesa de Control de Ventas, y al contar con voz y voto para sus resoluciones, tiene la obligación legal de definir el precio de la Unidades Privativas, como las que solicité información en mi solicitud.

Luego entonces, no es dable alegar incompetencia a una diversa autoridad, pues al formar parte integral de la Mesa de Control de Ventas, cuenta con competencia concurrente, y por ende, tiene la información solicitada, pues dicha autoridad, junto con otras cuatro, definen el precio de éstas al ser un órgano colegiado.

En consecuencia, todas las autoridades de dicha Mesa de Control de Ventas cuentan con la competencia concurrente para dar contestación a la información que realicé en mi petición de transparencia.

Es por ello que, se presenta la presente queja al haberse me he negado la información solicitada y se obligue al ente obligado a informarme todo lo solicitado al ser competente legalmente. Es por ello que resulta procedente el presente recurso, de conformidad con el

*artículo 234, fracciones IV y XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)*

5. Por acuerdo del veintisiete de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

6. El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

7. Por acuerdo del ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del siete al veintinueve de octubre, lo

anterior descontándose los sábados, domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así tampoco se contabilizaron los días 1, 9 y 10 de noviembre al declararse inhábiles por el Pleno de este Instituto mediante los Acuerdos 0323/SO/31-01/2024 y 5234/SO/16-10/2024.

En ese sentido, al haberse presentado el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, esto es al décimo segundo día hábil es claro que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Al presentar su solicitud la parte recurrente requirió conocer lo siguiente:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

A) Se solicita se informe la causa y motivo, debidamente fundado y motivados legalmente, por la que se ordenó que los casos de redensificación, el producto de la venta fuera realizado en una sola exhibición, respecto de todos y cada uno de los inmuebles.

(Cabe señalar que los recursos ejercidos, por parte del fideicomiso para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México, manifestó tajantemente que fueron aplicados y ejercidos en la reconstrucción con recursos públicos aplicados, de conformidad a las solicitudes de pago emitidas por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es por ello que en acto seguido señalo los inmuebles relativos).

B) Se solicita que del listado de inmuebles que se plasma señala a continuación, tengan a bien señalar cuales departamentos se encuentran aún vigentes en venta, así como cuál fue el valor de la misma al público, en relación a la redensificación. Así mismo, tenga a bien señalar de dicho listado, qué porcentaje y con que número de departamento fueron edificados en cada uno de ellos. Lo anterior con fundamento en el artículo 26 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México:

1.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS NUMERO 31, COLONIA LOMAS ESTRELLA, SEGUNDA SECCION, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09890, CIUDAD DE MÉXICO

2.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS 27 COLONIA LOMAS ESTRELLA, SEGUNDA SECCION, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09890, CIUDAD DE MÉXICO

3.-CALLE PASEO DE LAS GALIAS 47 IZTAPALAPA COLONIA LOMAS ESTRELLA, SEGUNDA SECCION, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09890, CIUDAD DE MÉXICO

4.- CALLE ESCOCIA 10 COLONIA DEL VALLE CENTRO ALCALDIA BENITO JUAREZ.C. P 03100 CIUDAD DE MÉXICO

5.- CALLE CANAL DE MIRAMONTES 1888 COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO ALCALDIA IZTAPALAPA C.P 04200 CIUDAD DE MÉXICO

6.- CALLE PACIFICO 455 COLONIA LA CANDELARIA ALCALDIA COYOACAN C.P 04370 CIUDAD DE MÉXICO

7.- CALLE CHAPULTEPEC 444 COLONIA ROMA NORTE ALCALDIA CUAUTEMOC C.P 06700 CIUDAD DE MÉXICO

8.- CALLE COAHUILA 10 COLONIA ROMA NORTE ALCALDIA CUAUTEMOC C,P 06700 CIUDAD DE MÉXICO

9.- CALLE MIRAMONTES 3004 COLONIA GIRASOLES II ALCALDIA COYOACAN C.P04920 CIUDAD DE MÉXICO

10.- CALLE CAFETALES 1710 COLONIA HACIENDA DE COYOACAN ALCALDIA COYOACAN C.P 04970 CIUDAD DE MÉXICO

11.- CALLE HACIENDA, DE LAS ESCALERAS NUMERO 5 COLONIA PRADOS COAPA SEGUNDA SECCION ALCALDIA TLALPAN C.P 14357 CIUDAD DE MÉXICO

12.- CALLE HACIENDA DE LAS ESCALERAS NUMERO 11 COLONIA PRADOS COAPA SEGUNDA SECCION ALCALDIA TLALPAN C.P 14357 CIUDAD DE MÉXICO

13.- CALLE PACIFICO 223 COLONIA EL ROSEDAL PACIFICO 223 ALCALDIA COYOACAN C.P 04330 CIUDAD DE MÉXICO

14.- CALLE AZORES 609 COLONIA PORTALES NORTE ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03301 AZORES CIUDAD DE MÉXICO

15.- CALLE PATRICIO SANZ 612 COLONIA DEL VALLE CENTRO ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO

16.- CALLE OZULUAMA 20 COLONIA HIPODROMO ALCALDIA CUAUHTEMOC C, P 06100 CIUDAD DE MÉXICO

17.- CALLE PROSPERIDAD NUMERO 4 SEGUNDA SECCION COLONIA ESCANDON ALCALDIA MIGUEL HIDALGO C.P 11800 CIUDAD DE MÉXICO

18.- AVENIDA GABRIEL MANCERA, NUMERO 741 COLONIA DEL VALLE CENTRO ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO

19.- CALLE SAN BORJA COLONIA INSURGENTES ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO

20.-AVENIDA GABRIEL MANCERA NUMERO 33 COLONIA DEL VALLE NORTE ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO.

C) Toda vez que el valor de venta de las unidades privativas de los inmuebles redensificados, se establecerá tomando como base el dictamen valuatorio que debe ser emitido por la SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL, es

por ello que se solicita de dicha autoridad, que me indique los elementos con los cuales establece como base e, valor de las venta de las unidades privativas, es decir, que me indique todos los elementos que toma en cuenta para ello, así como las fórmulas matemáticas en su caso, además de los fundamentos legales que empleó para llegar a determinar el valor de dichas unidades privativas para su venta.

C) Además, se solicita que a esta dependencia SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL, me proporcione copia de todos los dictámenes valuatorios, de todos y cada uno de los departamentos Redensificados y puestos a venta de los inmuebles que se señalan en el listado de este documento.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- En **atención al inciso A)** informo, de conformidad con el artículo 26 de los Lineamientos Generales del Plan de Ventas y Preventas para la comercialización de Unidades Privativas producto de la Redensificación que, aceptada la Oferta de Compra de la Unidad Privativa o Paquete de Unidades Privativas, el Comprador realizará los pagos de acuerdo a los siguientes períodos:

	Periodo de Pago	Monto
Garantía de Seriedad	Durante los 5 días posteriores a la notificación de aceptación de la Oferta de Compra	\$50,000.00 o el 3% del valor total de la Unidad Privativa
Enganche	Antes de la suscripción del Contrato de Promesa de Venta o Compraventa.	10% del valor total de la Unidad Privativa (considerando la garantía de seriedad)
Liquidación	Durante o después de la suscripción del Contrato de Compraventa o en la firma de la escritura ante Notario Público.	Monto restante

Asimismo, indicó que el Comprador realizará todos los pagos únicamente mediante transferencia bancaria a favor del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la

Ciudad de México 7579-2 (no se aceptarán otras denominaciones), utilizando el Sistema Bancario Mexicano, con los datos proporcionados en el documento de aceptación de Oferta de Compra y que por ningún motivo se reciben pagos en efectivo. La venta surtirá efectos hasta que sea pagada la totalidad del Precio Final.

De acuerdo con lo anterior, señaló que los Lineamientos citados disponen 3 períodos de pago para realizar la compra de unidades privativas redensificadas (Garantía de seriedad, enganche y liquidación); y mencionó que ninguna unidad privativa redensificada en venta ha sido adquirida en una sola exhibición.

- En **atención al inciso B)** desglosó la siguiente información por inmueble las unidades privativas que se encuentran vigentes en venta, así como su precio de venta:

INMUEBLE	UNIDAD PRIVATIVA REDENSIFICADAS	NÚMERO	PRECIO VENTA
PASEO DE LAS GALIAS 31	Departamento	TC-501	\$2,313,934.00
PASEO DE LAS GALIAS 31	Departamento	TC-502	\$2,313,934.00
PASEO DE LAS GALIAS 31	Departamento	TC-601	\$2,313,934.00
PASEO DE LAS GALIAS 31	Departamento	TC-602	\$2,313,934.00
PASEO DE LAS GALIAS 27	Departamento	P-1 (501)	\$2,351,963.00
PASEO DE LAS GALIAS 27	Departamento	P-2 (503)	\$2,337,549.00
PASEO DE LAS GALIAS 27	Departamento	P-2 (504)	\$2,278,665.00
PASEO DE LAS GALIAS 27	Departamento	P-1 (601)	\$2,385,391.00
PASEO DE LAS GALIAS 27	Departamento	P-1 (602)	\$2,385,391.00
PASEO DE LAS GALIAS 27	Departamento	P-2 (603)	\$2,278,665.00
PASEO DE LAS GALIAS 27	Departamento	P-2 (604)	\$2,337,549.00
PASEO DE LAS GALIAS 47	Departamento	TC-501	\$2,397,352.00
PASEO DE LAS GALIAS 47	Departamento	TC-502	\$2,471,876.00
PASEO DE LAS GALIAS 47	Departamento	TC-601	\$2,397,352.00
PASEO DE LAS GALIAS 47	Departamento	TC-602	\$2,471,876.00
ESCOCIA 10	Departamento	401	\$5,556,233.00
ESCOCIA 10	Departamento	402	\$5,556,233.00
ESCOCIA 10	Departamento	501	\$5,556,233.00
ESCOCIA 10	Departamento	502	\$5,556,233.00
PACÍFICO 455	Departamento	701	\$3,626,254.00
PACÍFICO 455	Departamento	801	\$3,626,254.00
PACÍFICO 455	Departamento	901	\$3,626,254.00
PACÍFICO 455	Departamento	601	\$3,653,698.00
PACÍFICO 455	Departamento	702	\$3,626,254.00
PACÍFICO 455	Departamento	802	\$3,626,254.00
PACÍFICO 455	Departamento	902	\$3,626,254.00
PACÍFICO 455	Departamento	703	\$3,626,254.00
PACÍFICO 455	Departamento	803	\$3,626,254.00
PACÍFICO 455	Departamento	704	\$3,626,254.00
PACÍFICO 455	Departamento	804	\$3,626,254.00

PACÍFICO 455	Departamento	904	\$3,626,254.00
PACÍFICO 455	Departamento	1004	\$3,847,423.00
PACÍFICO 455	Departamento	PB003	\$3,626,253.00
PACÍFICO 455	Cajón Estac.	CEG	\$264,500.00
COAHUILA 10	Departamento	601	\$6,647,759.00
CAFETALES 1710	Departamento	501	\$3,114,685.00
CAFETALES 1710	Departamento	502	\$3,600,000.00
HACIENDA DE LA ESCALERA 5	Departamento	501	\$4,270,439.00
HACIENDA DE LA ESCALERA 5	Departamento	503	\$4,483,006.00
HACIENDA DE LA ESCALERA 5	Departamento	601	\$3,995,737.00
HACIENDA DE LA ESCALERA 5	Local Comercial	LC	\$3,304,128.00
HACIENDA DE LA ESCALERA 11	Departamento	501	\$4,272,621.00
HACIENDA DE LA ESCALERA 11	Departamento	502	\$3,945,457.00
HACIENDA DE LA ESCALERA 11	Departamento	503	\$5,033,655.00
HACIENDA DE LA ESCALERA 11	Departamento	701	\$7,448,997.00
HACIENDA DE LA ESCALERA 11	Local Comercial	LC B	\$3,279,323.00
PACÍFICO 223	Departamento	5	\$3,504,215.00
PACÍFICO 223	Departamento	701	\$3,504,664.00
PACÍFICO 223	Departamento	702	\$4,752,865.00
PACÍFICO 223	Departamento	704	\$4,800,662.00
PACÍFICO 223	Departamento	705	\$4,555,480.00
PACÍFICO 223	Departamento	706	\$4,555,480.00
PACÍFICO 223	Local Comercial	1	\$10,366,000.00
AZORES 609	Departamento	501B	\$6,102,533.00
AZORES 609	Departamento	502A	\$3,909,862.00
AZORES 609	Departamento	502B	\$4,903,184.00
AZORES 609	Departamento	503A	\$3,861,162.00
AZORES 609	Departamento	503B	\$6,199,716.00
AZORES 609	Departamento	504A	\$3,861,162.00
AZORES 609	Departamento	504B	\$6,234,457.00
AZORES 609	Departamento	601A	\$4,524,613.00
AZORES 609	Departamento	602A	\$5,271,139.00
AZORES 609	Departamento	603A	\$4,524,613.00
PATRICIO SANZ 612	Departamento	601	\$6,115,233.00
PATRICIO SANZ 612	Departamento	602	\$6,088,607.00
PATRICIO SANZ 612	Departamento	701	\$6,115,233.00
PATRICIO SANZ 612	Departamento	702	\$6,088,607.00
PATRICIO SANZ 612	Departamento	802	\$6,088,607.00
PATRICIO SANZ 612	Local Comercial	2	\$4,049,347.00
PATRICIO SANZ 612	Local Comercial	3	\$4,592,964.00
PATRICIO SANZ 612	Cajón Estac.	CEG	\$402,500.00
PROSPERIDAD 4	Departamento	601	\$4,049,873.00
PROSPERIDAD 4	Oficina	101	\$3,982,326.00
PROSPERIDAD 4	Oficina	301	\$3,982,325.69
PROSPERIDAD 4	Oficina	401	\$3,982,325.69
PROSPERIDAD 4	Oficina	601	\$3,982,325.69
PROSPERIDAD 4	Oficina	801	\$2,580,427.00
PROSPERIDAD 4	Oficina	802	\$2,580,427.00
PROSPERIDAD 4	Oficina	901	\$2,580,427.00
PROSPERIDAD 4	Oficina	902	\$2,580,427.00
PROSPERIDAD 4	Oficina	903	\$2,366,391.50

PROSPERIDAD 4	Bodega	31	\$45,136.00
PROSPERIDAD 4	Bodega	32	\$45,136.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CECH	\$228,351.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CECH	\$228,351.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CECH	\$228,351.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CECH	\$228,351.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CECH	\$228,351.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CECH	\$228,351.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CECH	\$228,351.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CECH	\$228,351.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CECH	\$228,351.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CECH	\$228,351.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CECH	\$228,351.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CECH	\$228,351.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CECH	\$228,351.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CEGDE	\$296,559.00
PROSPERIDAD 4	Cajón Estac.	CEGDE	\$296,559.00

Asimismo, hizo del conocimiento que de una búsqueda exhaustiva no cuenta con información en relación a la intervención de los siguientes dos inmuebles:

Calle Canal de Miramontes 1888, Colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 04200, Ciudad de México.

Calle Chapultepec 444, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

- Y que de los inmuebles que a continuación se señalan, no se encuentran en proceso de venta.

Avenida Gabriel Mancera Numero 741, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03100 Ciudad de México.

Calle San Borja, Colonia Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez C.P 03100 Ciudad de México.

Avenida Gabriel Mancera Numero 33, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez C.P 03100 Ciudad de México.

- En **atención a los incisos C)** hizo del conocimiento que dicha información no la detenta el Fideicomiso, por lo cual, indicó que la solicitud fue canalizada a través del oficio número SAF/FIRICDMX/DA/UT/0178/2024, a la Unidad de Transparencia de la

Secretaría de Administración y Finanzas, con la finalidad de que la dependencia dé respuesta por ser la Secretaría a la que pertenece la Subdirección Técnica de Evaluación Catastral, ya que el dictamen valuatorio, los cálculos para el valor de dichas unidades o peritajes, los lleva a cabo la Subdirección Técnica de Evaluación Catastral, con la información que remite la Comisión para la Reconstrucción, y en ese sentido, proporcionó los datos de contacto de la Secretaría.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad de la parte recurrente es la atención incompleta de la solicitud, ya que, el Sujeto Obligado tiene competencia concurrente, por lo que, debió atender la totalidad de la solicitud, sin embargo, indicó que es incompetente y que la información la tiene la Secretaría de Administración y Finanzas, pues de acuerdo con el Plan de Integral de la Reconstrucción de la Ciudad de México, en la página 40 se establece acerca del valor de las unidades Privativas, y que éstas se realizaran de conformidad conforme a producto de la redensificación emitido por la por la Mesa de Control de Ventas, de dicho Plan se desprende la existencia de la llamada “Mesa de Control de Ventas” en la cual se encuentra integrado el Fideicomiso, motivo por el cual, no es dable alegar incompetencia a una diversa autoridad, pues al formar parte integral de la Mesa de Control de Ventas, cuenta con competencia concurrente, y por ende, tiene la información solicitada, pues dicha autoridad, junto con otras cuatro, definen el precio.

De la lectura al escrito de interposición del medio de impugnación que se resuelve, resultó evidente que la parte recurrente no externó inconformidad en relación con la atención dada por el Sujeto Obligado a los incisos A) y B) de la solicitud, entendiéndose como **consentidos**

tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente**.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto y cuyo contenido es el siguiente:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Ahora bien y, como se advirtió, los requerimientos objeto de inconformidad son los incisos C) a través de los cuales la parte recurrente requirió conocer lo siguiente:

C) Toda vez que el valor de venta de las unidades privativas de los inmuebles redensificados, se establecerá tomando como base el dictamen valuatorio que debe ser emitido por la SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL, es por ello que se solicita de dicha autoridad, que me indique los elementos con los cuales establece como base el valor de las venta de las unidades privativas, es decir, que me indique todos los elementos que toma en cuenta para ello, así como las fórmulas matemáticas en su caso, además de los fundamentos legales que empleó para llegar a determinar el valor de dichas unidades privativas para su venta.

C) Además, se solicita que a esta dependencia SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL, me proporcione copia de todos los dictámenes valuatorios, de todos y cada uno de los departamentos Redensificados y puestos a venta de los inmuebles que se señalan en el listado de este documento.

Así, con el objeto de brindar certeza jurídica se trae al estudio lo previsto en el **Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México**:

“ ...

V.1.2.4. DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

- 1. Asignar los recursos que se ejercerán para el beneficio de la población afectada por el sismo, a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.*
- 2. Formular el proyecto de presupuesto de egresos y presentarlo a consideración de la Jefatura de Gobierno, a partir de los requerimientos de atención a las personas damnificadas y de la Reconstrucción.*
- 3. Facilitar la gestión y utilización de los recursos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, para la pronta rehabilitación, demolición y reconstrucción de inmuebles afectados.*
- 4. Informar a la Comisión de los avances financieros en torno a la Reconstrucción, de manera*

permanentemente.

5. *Presidir el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.*

6. *Contemplar los ahorros generados por la administración de los recursos públicos para fortalecer al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral.*

7. *Concretar las condonaciones en el pago por concepto de impuesto predial y derechos por suministro de agua potable de las viviendas clasificadas como inhabitables, o aquellas relativas a la regularización y registro de su propiedad ante las autoridades.*

8. *Apoyar con todo tipo de información que requiera la Comisión en el ejercicio de sus funciones.*

9. *Atender y garantizar las peticiones formuladas por las personas damnificadas conforme a la Ley para la Reconstrucción.*

10. *Aquellas que se determinen en el grupo de trabajo interdependencial para atender las peticiones formuladas por las personas damnificadas conforme a la Ley para la Reconstrucción.*

...

VI. DE LAS MESAS.

...

VI.8. MESA DE CONTROL DE VENTAS

La Mesa de control de ventas es un órgano colegiado, coordinador, consultivo y especializado en el proceso de comercialización de unidades privativas producto de la Redensificación y en su caso, las expropiadas conforme a lo previsto en el presente Plan. Tiene por objeto identificar, armonizar, determinar, emitir opiniones técnicas y procurar la implementación de criterios y lineamientos en la venta, preventa y renta de unidades privativas, así como coadyuvar con las instancias administrativas encargadas del proceso de Reconstrucción de la Ciudad de México.

La Mesa de control de ventas deberá:

1. *Conocer del informe mensual de Comercialización de Unidades Privativas que le remita Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., en donde se señale:*

a. *El número total de Unidades Privativas remitidas por la Comisión para la Reconstrucción, para su comercialización en términos de lo señalado por el Apartado F, del presente Plan, identificados por paquete inmobiliario (cluster), así como de forma individual.*

b. *Para que un inmueble se considere liberado, la Comisión deberá realizar la integración de la Ficha Técnica – Comercial y/o remitir el proyecto ejecutivo.*

c. *El seguimiento a la contratación de las Empresas Comercializadoras, así como el estatus de avance de ventas.*

d. *Así como cualquier elemento relevante que se considere deba ser del conocimiento de la Mesa de control de ventas.*

2. *Emitir los Lineamientos Generales del Plan de Ventas y Preventas para la comercialización; y definir el precio de estas, materia del pago en especie o dación en pago cuando no estén en el supuesto que refiere el apartado X del presente plan.*

3. *Autorizar los instrumentos jurídicos mediante los cuales se realicen las operaciones*

inmobiliarias.

- 4. Autorizar el ajuste de precios fuera de los rangos del Plan de Ventas y Preventas.*
- 5. Autorizar la adjudicación de Unidades Privativas mediante el procedimiento de Subastas o Renta.*
- 6. Autorizar la adjudicación paquetes inmobiliarios (cluster), cuando por el número de Unidades Privativas y/o el monto económico de la oferta sea del interés del Gobierno de la Ciudad de México ponderando el avance del Proceso de Reconstrucción y la mayor posibilidad de captación de recursos.*
- 7. Aprobar su calendario de sesiones.*
- 8. Aprobar la integración de grupos de trabajo, y*
- 9. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le sean conferidas por la Jefatura de Gobierno.*

La Mesa de control de ventas se integrará por:

- A) Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. (SERVIMET)*
- B) Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI)*
- C) Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México (FIDEICOMISO)*
- D) Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI)*
- E) Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México (LA COMISIÓN).*

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

El titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México participará en las sesiones de trabajo convocadas como invitado permanente con voz, pero sin derecho a voto, con la finalidad de garantizar el ejercicio institucional de las tareas de la Mesa de Control de Ventas.

Asimismo, contará con apoyo de:

- A) Asesor: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México (INSTITUTO),*
- B) Asesor: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (CONTRALORÍA)*
- C) Invitado: Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios (AMPI), e*
- D) Invitado: Consejo Consultivo de la Sociedad Civil de la propia Comisión para la Reconstrucción (CONSEJO).*

Los Asesores e Invitados tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

La Mesa de Control de Ventas podrá invitar a las organizaciones e instituciones de carácter público y privado que considere pertinente.

Los miembros de la Mesa podrán ser suplidos en Sesiones por los Servidores Públicos que se designen para tales efectos, mediante oficio de acreditación correspondiente, debiendo tener, cuando menos, nivel jerárquico de Director de Área u homólogo.

La responsabilidad del grupo colegiado estará a cargo de la Empresa Paraestatal Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. (SERVIMET), a través de su representante quien tendrá la obligación de emitir la convocatoria y hacerla llegar a los participantes junto con la carpeta técnica con un lapso de tres días hábiles antes de que se lleve a cabo la Sesión para la cual se convoque.

La participación de los representantes o sus suplentes e invitados en la Mesa será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ningún emolumento o contraprestación económica o material por su ejercicio.

La Mesa sesionará en forma ordinaria inicialmente una vez al mes, y tres veces al año una vez que así se vea factible ante la actividad más regular del mercado inmobiliario, y de forma extraordinaria, las veces que se consideren necesarias.

La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá realizarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, en el caso de las sesiones extraordinarias, el término mínimo para convocar será de tres días hábiles previos a su celebración.

La Mesa sesionará válidamente, con la asistencia de por lo menos 3 de sus integrantes con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes.

En caso de empate, SERVIMET tendrá voto de calidad.

De cada Sesión de la Mesa, el representante de SERVIMET levantará un acta en la que se asentarán las resoluciones aprobadas, dichas actas deberán ser firmadas por todos los participantes.

...” (Sic)

De conformidad con el Plan Integral para la Reconstrucción, la **Secretaría de Administración y Finanzas**, asigna los recursos que se ejercerán para el beneficio de la población afectada por el sismo, a través del Fideicomiso, facilita la gestión y utilización de los recursos del Fideicomiso, preside el Fideicomiso, atiende y garantiza las peticiones formuladas por las personas damnificadas conforme a la Ley para la Reconstrucción.

La **Mesa de Control de Ventas**, es un órgano colegiado, coordinador, consultivo y especializado en el proceso de comercialización de **unidades privativas producto de la Redensificación** y en su caso, las expropiadas conforme a lo previsto en el presente Plan. Tiene por objeto identificar, armonizar, determinar, emitir opiniones técnicas y procurar la implementación de criterios y lineamientos en la venta, preventiva y renta de unidades

privativas, así como coadyuvar con las instancias administrativas encargadas del proceso de Reconstrucción de la Ciudad de México. Está integrada por:

- A) Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. (SERVIMET)
- B) Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI)
- C) Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México (FIDEICOMISO)
- D) Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI)
- E) Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México (LA COMISIÓN).

La **Mesa de control de ventas** conoce, de entre otros asuntos, del informe mensual de Comercialización de Unidades Privativas que le remita Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., asimismo, emite los Lineamientos Generales del Plan de Ventas y Preventas para la comercialización; y definir el precio de estas, autoriza el ajuste de precios fuera de los rangos del Plan de Ventas y Preventas.

La responsabilidad del grupo colegiado estará a cargo de la Empresa Paraestatal Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. (SERVIMET), y de cada Sesión de la Mesa, el representante de SERVIMET levantará un acta en la que se asentarán las resoluciones aprobadas, dichas actas deberán ser firmadas por todos los participantes.

Por otra parte, de los **Lineamientos Generales del Plan de Ventas y Preventas para la comercialización de Unidades Privativas producto de la Redensificación** se desprende lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto de los Lineamientos Generales

Los Lineamientos Generales tienen por objeto establecer las directrices para la comercialización de las Unidades Privativas producto de la Redensificación de inmuebles con motivo de la Reconstrucción de la Ciudad de México

...

Artículo 3. Definiciones

...

7. FIDEICOMISO: El Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México (No. 7579-2)

...

20. PRECIO BASE DE VENTA.- El valor mínimo de comercialización que se le asigna a una Unidad Privativa o Unidades Privativas establecido por la Mesa de Control de Ventas, exceptuando los procesos de Subastas.

...

28. SERVIMET.- Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V

...

30. SUBTESORERÍA DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL.- Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, adscrita a la Tesorería, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

31. UNIDADES PRIVATIVAS.- Consisten en departamentos, locales comerciales, cajones de estacionamiento, bodegas, roof gardens, oficinas, o cualquier adicional, construidos bajo el esquema de Redensificación de inmuebles, propiedad del Fideicomiso.

32. VALOR REFERENCIAL.- Opinión de valor con estimado mínimo y máximo de precio por Unidad Privativa que emite la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial.

...

Título Tercero**Del mecanismo de establecimiento del Precio Base de Venta, Precio Comercial y liberación de Unidades Privativas****Artículo 6. Del Valor Referencial**

Para el establecimiento del Valor Referencial se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. La Comisión solicitará por oficio a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, que emita el Valor Referencial de las Unidades Privativas, para ello proporcionará la información técnica necesaria para la valoración de éstas. La información técnica será remitida en el formato de Resumen por Inmueble, el cual deberá contener nombre del proyecto, dirección del inmueble, descripción por Unidad Privativa respecto de su tipo, número, nivel, ubicación, recámaras, baños, metros cuadrados, cajones de estacionamiento, terrazas, balcones, roof garden, cuarto de servicio, acabados, bodega, así como cualquier otro elemento que contribuya para la mejor descripción de la misma.

2. La Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial emite el Valor Referencial, contemplando un estimado mínimo y máximo de precio por Unidad Privativa, el Valor Referencial es enviado a la Comisión.

Artículo 7. Del Precio Base de Venta y del Precio Comercial

Para el establecimiento del Precio Base de Venta y del Precio Comercial se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. La Comisión enviará el Valor Referencial a que se hace referencia en el artículo inmediato anterior, a SERVIMET quién procesará la información para realizar la propuesta de Precio Base de Venta y Precio Comercial, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Se revisa que la relación entre los metros cuadrados y Valor Referencial de cada Unidad Privativa tengan el mismo criterio. Se toma como referencia el metraje total de la Unidad Privativa y se divide entre metros cuadrados habitables y metros cuadrados no techados, según la información de la ficha técnica.*

- Para calcular el costo máximo por metro cuadrado habitable se divide el número de metros cuadrados habitables entre el estimado máximo del precio, que se hará de la siguiente forma:*
$$CMm^2h = m^2h / EM$$

Donde:

CMm²h: Es el costo máximo por metro cuadrado habitable.

m²h: El total de metros cuadrados habitables.

EM: Es el estimado máximo de precio.

...

El procedimiento anterior sirve para corroborar que los estimados sean congruentes con el número de metros cuadrados de Unidades Privativas, evitando que haya precios similares o iguales que no contemplen los metros no techados.

Adicionalmente, para validar que el Precio Comercial y el Precio Base de Venta sean competitivos, se realiza un análisis de mercado tomando en cuenta la oferta comercial que existe en la zona contemplando Unidades Privativas que compartan ubicación y características similares.

Si existe una disparidad muy amplia en cuanto a los estimados mínimos y máximos, SERVIMET notificará mediante oficio a la Comisión, así como a la Mesa de Control de Ventas la diferencia, a fin de que la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial pueda argumentar dichas estimaciones o en su caso revalorar estos casos especiales.

Cuando exista una solicitud de revaloración, los precios no serán publicados en la Página Oficial, hasta tener la confirmación del mismo por parte de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial y replicando el procedimiento del artículo 8 de estos Lineamientos Generales.

SERVIMET podrá proponer en la Mesa de Control de Ventas el Precio Comercial y Precio Base de Venta de los casos especiales de acuerdo al análisis realizado con el procedimiento establecido en este artículo 7.

Artículo 8. De la aprobación del Precio Base de Venta y el Precio Comercial

SERVIMET presentará a la Mesa de Control de Ventas la propuesta de Precio Base de Venta

y Precio Comercial de cada Unidad Privativa, para su análisis y aprobación.

Si la Mesa de Control de Ventas no está de acuerdo con la propuesta de Precio Base de Venta y Precio Comercial, instruirá a la Comisión para que solicite por oficio a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, reconsiderar el Valor Referencial de las Unidades Privativas, adjuntando los elementos técnicos y/o documentos necesarios que justifiquen dicha solicitud.

La Mesa de Control, revisará de manera continua los Valores Referenciales de acuerdo con los informes trimestrales generados por las instituciones financieras especializadas, para determinar si los Precios Base de Venta se mantienen o si cambian de acuerdo a las variaciones del mercado inmobiliario. De considerar necesaria la revalorización de una Unidad Privativa, solicitará mediante oficio a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial emitir de nuevo el Valor Referencial.

Artículo 9. Liberación de Unidades Privativas para su comercialización

SERVIMET deberá presentar el Formato de Resumen por Inmueble junto con la propuesta de Precio Base de Venta y Precio Comercial ante la Mesa de Control de Ventas como se establece en el Título Tercero para su revisión, análisis y aprobación. Una vez aprobados los Precios Bases de Venta y Precios Comerciales los inmuebles quedarán oficialmente liberados para su comercialización.

...

De los Lineamientos en mención se desprende que el procedimiento para obtener el Valor Referencial, esto es, la opinión de valor con estimado mínimo y máximo de precio por Unidad Privativa que emite la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, **la Comisión solicita a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial que emita el Valor Referencial** de las Unidades Privativas, para ello proporcionará la información técnica necesaria para la valoración de éstas.

El Valor Referencial se envía a SERVIMET quien lo procesará para realizar la propuesta de Precio Base de Venta y Precio Comercial, adicionalmente para validar que el Precio Comercial y el Precio Base de Venta sean competitivos, se realiza un análisis de mercado tomando en cuenta la oferta comercial que existe en la zona contemplando Unidades Privativas que compartan ubicación y características similares y, en caso de que exista una disparidad muy amplia en cuanto a los estimados mínimos y máximos, SERVIMET notificará mediante oficio a la Comisión, así como a la Mesa de Control de

Ventas la diferencia, a fin de que la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial pueda argumentar dichas estimaciones o en su caso revalorar estos casos especiales.

Para la aprobación del Precio Base de Venta y Precio Comercial, SERVIMET presenta a la Mesa de Control de Ventas la propuesta para su análisis y aprobación. Si la Mesa de Control de Ventas **no está de acuerdo** con la propuesta de Precio Base de Venta y Precio Comercial, **instruirá a la Comisión para que solicite por oficio a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial reconsiderar el Valor Referencial** de las Unidades Privativas, adjuntando los elementos técnicos y/o documentos necesarios que justifiquen dicha solicitud.

La Mesa de Control, revisará de manera continua los Valores Referenciales de acuerdo con los informes trimestrales generados por las instituciones financieras especializadas, **para determinar si los Precios Base de Venta** se mantienen o si cambian de acuerdo con las variaciones del mercado inmobiliario. De considerar necesaria la revalorización de una Unidad Privativa, solicitará mediante oficio a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial emitir de nuevo el Valor Referencial.

Con los elementos expuestos en contraste con lo solicitado en los incisos C) este Instituto determina lo siguiente:

La autoridad que define y propone el valor de venta de las unidades privativas es SERVIMET con base en el valor referencial, pues **lo procesa para realizar la propuesta** de Precio Base de Venta y Precio Comercial **y lo presenta ante la Mesa de Control de Ventas**, existiendo la posibilidad de que la Mesa no este de acuerdo con la propuesta presentada, y en cuyo caso, se instruirá a la Comisión para la Reconstrucción para que solicite por oficio a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, reconsiderar el Valor Referencial.

Para ello, **SERVIMET realiza un análisis de mercado** tomando en cuenta la oferta comercial que existe en la zona contemplando Unidades Privativas que compartan ubicación y características similares y, en caso de que exista una disparidad muy amplia en cuanto a los estimados mínimos y máximos, SERVIMET notificará mediante oficio a la Comisión, así como a la Mesa de Control de Ventas la diferencia, a fin de que la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial pueda argumentar dichas estimaciones o en su caso revalorar estos casos especiales.

Aunado a lo anterior, **en los Lineamientos en mención se definen las formulas que utiliza SERVIMET para calcular el Precio Base de Venta y Precio Comercial** de las Unidades Privativas, para mayor claridad se muestra el siguiente ejemplo:

- Finalmente, para realizar el cálculo del Precio Base de Venta, se toma como referencia el Precio Comercial y el rango mínimo de venta y/o el ajuste del estimado mínimo, si fuera el caso, para obtener la media aritmética, que se hará de la siguiente forma:

$$PBV = (PC + Rm) / 2$$

Donde:

PBV: Es el Precio Base de Venta.

PC: Es el Precio Comercial.

Rm: Es el rango mínimo de venta.

Frente a este orden de ideas, tenemos que **el Fideicomiso no define el valor de venta de las unidades privativas, por lo que no podría atender el inciso C) consistente en “Toda vez que el valor de venta de las unidades privativas de los inmuebles redensificados, se establecerá tomando como base el dictamen valuatorio que debe ser emitido por la SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL, es por ello que se solicita de dicha autoridad, que me indique los elementos con los cuales establece como base el valor de las venta de las unidades privativas, es decir, que me indique todos los elementos**

que toma en cuenta para ello, así como las fórmulas matemáticas en su caso, además de los fundamentos legales que empleó para llegar a determinar el valor de dichas unidades privativas para su venta.”

Sin embargo, contrario a lo que informó el Sujeto Obligado en respuesta, es SERVIMET quien lleva a cabo lo solicitado por la parte recurrente y no la Secretaría de Administración y Finanzas, y en ese sentido debió remitir la solicitud ante la Unidad de Transparencia de SERVIMET, lo cual, en la especie no aconteció.

Referente al **otro inciso C)**, de su lectura se entiende que se requieren los dictámenes valuatorios de todos y cada uno de los departamentos redesinificados y puestos en venta de los inmuebles enlistados en la solicitud a la **Subsecretaría de Catastro y Padrón Territorial adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas**, motivo por el cual se estima que el **Sujeto Obligado en atención a este punto de forma acertada informó que es la Secretaría la autoridad competente para su atención procedente.**

Lo anterior se refuerza con lo establecido en el Manual Administrativo de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas:

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

86.- Corresponde a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial

I. Realizar los estudios del mercado inmobiliario, de la dinámica y las características físicas y socioeconómicas del territorio de la Ciudad de México para efectos de identificar, determinar y actualizar los valores catastrales de suelo y construcción;

II. Definir y establecer la política tributaria para determinar tarifas y tasas impositivas en materia de los gravámenes ligados a la propiedad raíz;

III. Definir y establecer los criterios e instrumentos que permitan el registro y el empadronamiento de inmuebles, así como la actualización de sus características físicas y de valor, incluyendo en su caso, solicitudes de contribuyentes;

...
IX. Formular y someter a la consideración superior los manuales de valuación, procedimientos y lineamientos técnicos a los que se sujetará la actividad valuatoria para efectos fiscales en la Ciudad de México;

...
XIII. Ordenar la práctica de avalúos sobre bienes inmuebles para los casos no cubiertos por los métodos generales de valuación o que, a juicio de la autoridad fiscal, resulten necesarios para los efectos de la determinación de la base gravable del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles;
..."

De las funciones destaca que **la Subsecretaría de Catastro y Padrón Territorial ordena la práctica de avalúos** sobre bienes inmuebles a efecto de la determinación de la base gravable del impuesto predial y del impuesto sobre adquisición de inmuebles, asimismo, formula y somete a la consideración superior los manuales de valuación, procedimientos y lineamientos técnicos a los que se sujetará la **actividad valuatoria** para efectos fiscales en la Ciudad de México.

Mientras que el Fidecomiso, de conformidad con el Plan Integral de Reconstrucción, además de formar parte de la Mesa de Control de Ventas, cuenta con las facultades que permiten la recepción e integración de los recursos económicos, así como recibir, analizar y procesar las solicitudes de apoyos económicos que se requieran por parte de las dependencias involucradas en el proceso de Reconstrucción, conforme a sus reglas de operación, con la finalidad de atender de manera transparente, clara y expedita los derechos de las personas damnificadas. Los recursos se destinarán de manera enunciativa y no limitativa, para:

1. Demolición de inmuebles o elementos necesarios para el desarrollo de las obras de reconstrucción.
2. Mejoramientos de suelo.
3. Estudios y proyectos ejecutivos.
4. Estudios especializados de suelo.

5. Asesoría técnica.
6. Obras de reconstrucción.
7. Obras de rehabilitación.
8. Supervisión de obras.
9. Pago de Directores Responsables de Obras y Corresponsables.
10. Apoyo económico o construcción de viviendas para las personas damnificadas que deban reubicarse.
11. Apoyo a las personas damnificadas desplazadas de sus viviendas para el pago de renta de un inmueble.
12. Apoyo para la mitigación de grietas y de subsidencias que afectan las viviendas de las personas damnificadas.
13. Apoyo para la implementación de medidas y acciones en materia de transparencia y rendición de cuentas en el proceso de Reconstrucción.
14. En coordinación con el Colegio de Notarios, la realización de fe de hechos para apoyo a personas damnificadas respecto a los diversos actos o hechos derivados del proceso de Reconstrucción, como:
 - a) El aviso del proceso de demolición, reconstrucción y rehabilitación, así como, la entrega del predio demolido, estado que guardan los inmuebles colindantes,
 - b) Fe de hechos para hacer constar el avance de obra y su estado; etc.
15. Apoyo a las personas damnificadas para los testimonios de nuevos regímenes condominales, necesarios para el proceso de comercialización y creación de nuevas cuentas catastrales.
16. Cualquier otro que justificadamente se requiera para cumplir con los objetivos trazados por la Ley y el Plan Integral para la Reconstrucción.

Como se observa, **el Fideicomiso no emite dictámenes valuatorios, sin embargo, el Sujeto Obligado no acreditó la debida remisión de la solicitud ante la Secretaría de**

Administración y Finanzas a la cual se encuentra adscrita la Subsecretaría de Catastro y Padrón Territorial, toda vez que, de la revisión al “*Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente*” no se encontró el sujeto obligado al que se remite la solicitud, situación que no genera certeza de dicho acto, aunado a que fue omiso en hacer del conocimiento el nuevo número de folio como lo dispone el Criterio 03/21, así tampoco exhibió el oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/0178/2024. Para mayor referencia se muestra el acuse referido:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092421724000099

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Fecha de remisión 25/09/2024 18:21:21 PM

Información solicitada Solicitud de información sobre unidades privativas en venta por redensificación, así como solicitud de información para cálculo de valor de dichas unidades, así como copia de peritajes tomados en cuenta para el referido cálculo, con sus debidos fundamentos legales.

Información adicional

Archivo adjunto

Por tanto, de lo analizado se concluye que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el hecho de que el Fideicomiso forme parte de la Mesa de Control de Ventas no le otorga las facultades y/o funciones vinculadas con la información requerida en los incisos C), **corroborándose así la incompetencia del Sujeto Obligado y configurándose la competencia de SERVIMET y la Secretaria de Administración y Finanzas**, sin embargo, el Sujeto Obligado no acreditó la remisión de la solicitud ante dichas autoridades.

En consecuencia, la **inconformidad** de la parte recurrente se estima **parcialmente fundada**, toda vez que, tal como lo informó el Sujeto Obligado, no es competente para satisfacer los incisos C), sin embargo, la atención a estos incisos resultó incompleta al no

realizar la debida remisión de la solicitud ante las unidades de transparencia de SERVIMET y la Secretaria de Administración y Finanzas.

En ese sentido, el Sujeto Obligado dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del

artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá remitir los incisos C) de la solicitud vía correo electrónico institucional ante las unidades de transparencia de Servicios Metropolitanos S.A. de C.V. y de la Secretaría de Administración y Finanzas, entregando a la parte recurrente la o las constancias de la remisión e informar los nuevos números de folio generados de la remisión.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.